

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA OXI
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N° 001 DE 2020**

RESPUESTA A OBSERVACIONES

En el marco de la Licitación Privada Abierta N° 001 de 2020, cuyo objeto es: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS:”**

1.	MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en las veredas Santiago Pérez, Polecito, Paujil, Monteloro, Campo Hermoso entre otros del Municipio de Ataco
2.	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN VÍA MORALES - PAN DE AZÚCAR. MORALES

Dentro del término establecido conforme el cronograma definido para el presente proceso, fueron recepcionadas las siguientes observaciones por medio del correo electrónico habilitado para tal fin.

Por lo anterior, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

CONSTRUCIVIL DE OCCIDENTE S.A.S

1. La misma versa sobre el contenido del numeral 5.1.2.6 del documento termino de referencia del proceso referido que enuncia lo siguiente: *“ Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con tres (3) años de antelación al cierre de la presente licitación (...)”*, donde se solicita que en la constitución de la persona jurídica se encuentre constituida con un (1) año de antelación al cierre de la licitación. Lo anterior se enuncia en virtud a que se considera que dicho requisito coarta la participación en el proceso, configura un pliego restrictivo y excluye la participación de personas jurídicas que a pesar de no contar con ese término de constitución cuentan con una experiencia representativa y un cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el proceso. Es de recordar que la experiencia no se mide respecto a la constitución de la entidad sino respecto al ejercicio de su desarrollo que se soportara en la experiencia exigida en el pliego. Igualmente, no se puede considerar que la constitución de la entidad marque un presupuesto que determine un posible incumplimiento puesto que este análisis se debe realizar desde los postulados de la buena fe que se acreditarán en la no imposición de multas y antecedentes disciplinarios, fiscales y otros. Por lo que él mismo no se considera necesario en el proceso.

Al respecto, la jurisprudencia sobre este tipo de requerimientos en Contratos estatales enunció en sentencia CE SIII E 20688 DE 2012 del Consejo de Estado lo siguiente:

“Para la Sala resulta cuestionable que en la elaboración de los pliegos de condiciones por parte de la administración municipal demandada, se hayan adoptado dos criterios que como los denominados “antigüedad” y “experiencia” apuntan a establecer el conocimiento, habilidad o

destreza derivada o adquirida por el transcurso del tiempo en que ha podido el proponente ejercer la actividad que es materia u objeto de determinado proceso de selección, separando lo que no era ni técnica ni jurídicamente separable y generando de esta forma una regla que no cumple los atributos de objetividad, justicia y claridad que demanda la confección de los mismos en virtud del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.”

“(…) La fecha de constitución de la sociedad tomada del certificado de existencia y representación legal o del certificado del registro de proponentes, expedidos por la Cámara de Comercio, en el caso de personas jurídicas, o de la expedición del diploma o del acta de grado o de la tarjeta profesional para el caso de las personas naturales, si bien marca la pauta legal para ejercer la actividad social o la respectiva profesión, esta circunstancia en sí misma no acredita la experiencia de las personas que aspiren a contratar con el Estado, es decir, el conocimiento adquirido a través del tiempo por el ejercicio del objeto de la sociedad o de una profesión, según se trate (…)”

Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella y en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 y sus normas (artículos 3º; 24 numeral 5, apartes a) y b); 25 numeral 1º, 2º y 3º; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993).

Como quiera que la previsión del pliego en comento no constituye un requisito objetivo, la Sala encuentra que se trata de una estipulación ineficaz de pleno derecho con arreglo a lo prescrito por el numeral 5º apartado f) de la Ley 80 de 1993 y, como tal, esta opera por ministerio de la ley (ope lege). Hay que señalar que esta sanción fue prevista para aquella elaboración indebida de alguna condición o regla que vulnere las pautas establecidas por el legislador en el numeral 5º del citado artículo 24 de la Ley 80 y que no requiere de declaración judicial. (…)

Así las cosas, se puede evidencia que la línea jurisprudencia al respecto ha sido clara al indicar que dicho requisito no es examine, más aún su exigencia contribuye a la limitación del proceso, su restricción y la no garantía de la participación en el proceso, por lo tanto, se realiza la solicitud correspondiente con el objetivo de que se permita que la persona jurídica cuente como mínimo con un año de su constitución al momento del cierre del proceso licitatorio.

Como petición subsidiaria, se solicita en virtud de lo enunciado que en caso de que se conforme una propuesta plural (Consortio o unión temporal) se permita el cumplimiento de este requisito por parte de un consorciado y se permita en este escenario la participación de una persona jurídica con una constitución mínima de un año.

RESPUESTA: En atención a su observación, es preciso indicar que los requisitos descritos en los términos de referencia van únicamente encaminados al garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de este contrato se desprenden para con el Contratista seleccionado. Ahora bien, si bien es cierto que la experiencia no sólo puede ser atribuible al paso del tiempo, sí puede convertirse en elemento que de alguna forma contribuya a mitigar futuros incumplimientos;

téngase en cuenta que una persona natural o jurídica que tenga un (1) año o menos de constitución, difícilmente podrá acreditar la experiencia mínima exigida en el presente proceso.

Así mismo, es preciso indicar que el presente proceso de licitación está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y está orientado por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables en la materia.

Por lo anterior, no se acepta su observación.

ALSE PLUS S.A.S

1. Me permito presentar observación al proceso de referencia, con motivo a que se permita la participación de la persona jurídica que cuente con 1 o 2 años de constitución, puesto que en el documento termino de referencia se indica que debe tener 3 años de constitución, esto con el fin de que se permita mayor participación en el proceso y el cumplimiento de las prerrogativas legales que tratan sobre la participación en los procesos contractuales.

RESPUESTA: No se acepta su observación, téngase en cuenta que los requisitos descritos en los términos de referencia van únicamente encaminados al garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de este contrato se desprenden para con el Contratista seleccionado.

2. Se solicita que en el criterio de evaluación 6.1.1 “ Denominado Experiencia del Proponente” en especial a lo relativo a la “Acreditación del promedio de facturación mensual total” en todo su componente para su ponderación, sea modificado y se permita que en el caso de ser proponente plural que cualquier proponente pueda acreditar la mayor experiencia, sin necesidad que se exija que la mayoría de la experiencia la tenga que soportar el consorciado con participación mayor al 60% en el consorcio o unión temporal.

Esto se enuncia en atención al contenido del párrafo 3 del numeral 6.1.1 del documento término de referencia del proceso objeto de observación, puesto que el mismo enuncia lo siguiente:

“Así mismo, en el caso del proponente plural en el que el integrante que acredita la mayor experiencia requerida para efectos del promedio de facturación mensual total (PFMTC), calculada y expresada como el PFMTI de los contratos acreditados de cada integrante en términos de SMMLV, comparada con cada uno de los demás integrantes, y cuya participación en la composición del consorcio o unión temporal sea menor que sesenta (60%) por ciento, obtendrá una calificación de cero (0,0) puntos y la propuesta será considerada como no hábil técnicamente.”

Nótese que dicho enunciado exige que la mayoría de la experiencia acreditada sea realizada por el oferente con una participación mayor al 60% dentro del oferente plural. Escenario que desde nuestra mirada solicitamos sea modificado y se permita que cualquier oferente sin importar su porcentaje de participación pueda acreditar la experiencia necesaria para determinar el promedio de facturación en el proceso, sin necesidad que la misma genere a la inhabilidad de la futura propuesta alegada.

Dicha solicitud, se realiza con fundamento a la naturaleza propia de los proponentes plurales, donde se busca que un grupo de personas se unan y en virtud del principio de la objetividad se complementen para el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones o términos de referencia. Igualmente es de recordar que la Agencia Nacional para la Contratación pública en diversos conceptos con fundamento normativo y jurisprudencial ha indicado sobre la experiencia del oferente plural lo siguiente:

“La experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que, si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.”

Como puede evidenciarse se decanta jurídicamente que, si uno de los integrantes acredita la experiencia exigida, esta sirve para el cumplimiento del requisito en el respectivo proceso, escenario que pone en viabilidad nuestra observación realizada.

Quiero precisar que dicha exigencia o requisito no cuenta con ninguna utilidad o finalidad que permita determinar su ideal lógica en el cumplimiento del futuro contrato en relación a la calificación determinada, pues esto no va a determinar de manera material o formal que un proponente que cumpla las condiciones determinadas en el término de referencia o ejecute a cabalidad el futuro contrato, pues ello se funda en el principio de la buena fe, las garantías exigidas y en otros elementos sustanciales que atienden a la responsabilidad en la ejecución contractual.

Así mismo no contribuye a determinar una mejora en las condiciones técnicas del proceso o componente que amerite una apreciación sustancial puesto que no contiene una relación directa con los aspectos tendientes a la ejecución contractual. Por lo que el requerimiento enunciado en el término de referencia no cuenta con un fundamento legal, material dentro del proceso, más aún contribuye a la no selección objetiva, la limitación en la pluralidad de oferentes y en un elemento restrictivo en el proceso, pues es notorio que dicha disposición excluye a diversos oferentes que en virtud de la figura del oferente plural puede acreditar este requisito en debida forma, todo ello con el objetivo de soportar la experiencia que se exige, formular un mejor promedio de facturación mensual total; máxime en este estadio del proceso donde se determina el puntaje ponderable y se contribuye de manera clara con la selección del futuro contratista.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la solicitud, teniendo en cuenta que de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Vías, se busca que los integrantes de las figuras asociativas cuenten con la experiencia necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual, además de considerar que el líder deberá ser aquel que aporte la mayor experiencia así como su promedio de facturación, por lo que se modificará estableciendo que la mayoría de la experiencia la tendrá que presentar y soportar el integrante que tenga al menos el 40% participación en la figura asociativa.

3. Se aclare el contenido de la primera viñeta del numeral 6.1.1.1.1 "Ponderación del promedio de facturación mensual total de los contratos acreditados validos" donde se indique de manera clara la unidad de medida del plazo a tener en cuenta para la división a realizar, es decir se indique si son meses, días entre otros; puesto que para el cálculo del PFMT indica el documento Termino de referencia del proceso "que se calculara dividiendo el valor facturado actualizado (VFA) de los contratos acreditados entre la sumatoria de los plazos de los mismos", pero no se indica su unidad de medida frente al plazo.

RESPUESTA: el calculo de los plazos se puede identificar en el numeral 5.3.1.1 Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente donde se indica:

Para efectos del cálculo del periodo de ejecución de los contratos acreditados y de los períodos de suspensión, se tomarán días calendario. Para efectos del cálculo del plazo ($Plazo_i$) de los contratos acreditados, así como el tiempo de suspensión del contrato (t_{susp_i}) se tomarán los meses de 30 días y los años de 360 días.

Es decir, que el cálculo del plazo para los contratos acreditados se realizará de la siguiente manera:

$$Plazo_i = \frac{\left((F_{teri} - F_{ini_i}) + 1 \right)}{360} * 12 - t_{susp_i}$$

En donde:

Plazo_i = Plazo del contrato i (en meses)

F_{ini i} = Fecha de Inicio del Contrato i

F_{ter i} = Fecha de Terminación del Contrato i

360 = Año de 360 días

12 = Meses de 30 días para obtener el cálculo del plazo en meses.

T_{susp i} = Tiempo de suspensión del contrato i, calculado en meses, definido de la siguiente manera:

$$i. t_{susp_i} = \frac{\left((F_{tersusp_i} - F_{inisusp_i}) + 1 \right)}{30}$$

En donde:

F_{ini susp i} = Fecha de Inicio de la Suspensión del Contrato i

F_{ter susp i} = Fecha de Terminación de la Suspensión del Contrato i

30 = Mes de 30 días

4. Se aclare el contenido de la segunda viñeta del numeral 6.1.1.1.1” Ponderación del promedio de facturación mensual total de los contratos acreditados validos” donde se indique de manera clara la unidad de medida del plazo a tener en cuenta para la división a realizar, es decir se indique si hace referencia a la suma del plazo de los dos proyectos, o si hace referencia al plazo mayor dentro de los proyectos o un escenario distinto; puesto que para el cálculo del PMOF indica el documento Termino de referencia del proceso *“que se calculara dividiendo el valor del presupuesto oficial del respectivo modulo expresado en SMMLV del año 2020, entre el plazo establecido en el término de referencia para el mismo”,* y el plazo de ejecución en el Documento de Términos de referencia indica en su numeral 18 lo siguiente:

1.8 Plazo de ejecución

A continuación se describe el plazo correspondiente para la ejecución de cada proyecto, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio.

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO ESTIMADO
1	MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en las veredas Santiago Pérez, Polecito, Pajuil, Monteloro, Campo Hermoso entre otros del Municipio de Ataco (BPIN 212)	9 meses
2	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN VÍA MORALES - PAN DE AZÚCAR. MORALES (BPIN 015)	17 meses

Sin perjuicio de los plazos antes mencionado, la ejecución del contrato culminará con la entrega a satisfacción del proyecto con mayor duración por parte de la Entidad Nacional Competente.

RESPUESTA: Se aclarará la viñeta mediante adenda de la siguiente forma:

“que se calculara dividiendo el valor del presupuesto oficial (correspondiente a la suma de los presupuestos para los dos proyectos) expresado en SMMLV del año 2020, entre el plazo establecido en el término de referencia (corresponderá al proyecto con mayor plazo – 17 meses)”.

5. Que se de aplicación a lo enunciado en la observación 1 del presente documento, al párrafo seguido de la nota 1 de ítem 6.1.1.3 “Calculo promedio de facturación mensual integral plural (Consortio o unión temporal)”, con motivo a que se refiere a lo expuesto anteriormente sobre la posibilidad de que cualquier proponente plural pueda allegar la experiencia requerida para la determinación del promedio de facturación mensual, siendo necesaria su modificación.

RESPUESTA: No se acepta la observación, en virtud a que, el participante con la mayor participación dentro de la figura asociativa deberá ser el que aporte la mayor experiencia.

6. Se solicita que en el criterio de evaluación 6.1.2 “Otorgamiento Puntaje vinculación trabajadores con discapacidad planta de personal (Decreto 392 de 2018)” sea modificado el párrafo cuarto y se permita que en el caso de ser proponente plural cualquier proponente pueda acreditar este requisito, sin necesidad que se exija que la planta de personal a tener en cuenta será la aportada por el integrante del proponente plural que aporte como mínimo el Cuarenta (40)% de participación en el consorcio o unión temporal.

Esto se enuncia en atención al contenido del párrafo 4 del numeral 6.1.2 del documento término de referencias del proceso objeto de observación, puesto que el mismo enuncia lo siguiente:

“Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación, en lo que corresponde al PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL OFICIAL afectado por el PORCENTAJE DEL PROMEDIO MENSUAL DE FACTURACIÓN OFICIAL, el cual se encuentra establecido en el numeral 5.1.1.2.1. PONDERACIÓN DEL PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS VALIDOS.”

Nótese que dicho enunciado exige que se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida (...). Escenario que desde nuestra mirada solicitamos sea modificado y se permita que cualquier oferente sin importar el porcentaje de participación pueda acreditar la planta de personal necesaria.

Dicha solicitud, se realiza con fundamento a la naturaleza propia de los proponentes plurales, donde se busca que un grupo de personas se unan y en virtud del principio de la objetividad se complementen para el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Como puede evidenciarse se decanta jurídicamente que, si uno de los integrantes acredita el requisito exigido, este sirve para el cumplimiento del mismo en el respectivo proceso, escenario que pone en viabilidad nuestra observación realizada.

Quiero precisar que dicha exigencia o requisito no cuenta con ninguna utilidad o finalidad que permita determinar su ideal lógica en el cumplimiento del futuro contrato en relación a la calificación determinada, pues esto no va a determinar de manera material o formal que un proponente que cumpla las condiciones determinadas en el término de referencia o ejecute a cabalidad el futuro contrato, pues ello se funda en el principio de la buena fe, las garantías exigidas y en otros elementos sustanciales que atienden a la responsabilidad en la ejecución contractual.

Así mismo no contribuye a determinar una mejora en las condiciones técnicas del proceso puesto que no contiene una relación directa con los aspectos tendientes a la ejecución contractual. Por lo que el requerimiento enunciado no cuenta con un fundamento legal y material dentro del proceso, más aun contribuye a la no selección objetiva, la limitación en la pluralidad de oferentes y en un elemento restrictivo en el proceso, pues es notorio que dicha disposición excluye a diversos oferentes que en virtud de la figura del oferente plural puede acreditar este requisito en debida forma, todo ello con el objetivo de soportar la experiencia que se exige, máxime en este estadio del proceso donde se determina el puntaje ponderable.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud en virtud a que los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Vías son claros al exigir que el requisito sea presentado por el integrante que tenga al menos un 40% de participación.

SACA PREMIUM S.A.

1. Se requiere que se permita la participación de la persona jurídica que cuente con 1 o 2 años de constitución, puesto que en el documento termino de referencia se indica que debe tener 3 años de constitución. Esto con el fin de que se permita mayor participación en el proceso y el cumplimiento de las prerrogativas legales que tratan sobre la participación en los procesos contractuales.

RESPUESTA: No se acepta su observación, téngase en cuenta que los requisitos descritos en los términos de referencia van únicamente encaminados al garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de este contrato se desprenden para con el Contratista seleccionado.

AIM INGENIEROS CIVILES S.A.S.

1. Para el proceso mencionado en el asunto conformado por dos proyectos los cuales se ejecutarán por una misma interventoría, tenemos un valor total de \$ 2.770.809.186, dicho presupuesto repartido para cada proyecto de la siguiente manera:

Proyecto 1: Valor mínimo: \$ 783.852.220 Valor máximo: \$ 870.946.911 plazo de 9 meses.

Proyecto 2: Valor mínimo: \$ 1.709.876.048 Valor máximo: \$ 1.899.862.275 plazo de 17 meses.

Así las cosas, solicitamos a la entidad por favor indicarnos con qué presupuesto y plazo los proponentes interesados debemos calcular el PFMO.

RESPUESTA: Se aclarará la viñeta mediante adenda de la siguiente forma:

“que se calculara dividiendo el valor del presupuesto oficial (correspondiente a la suma de los presupuestos para los dos proyectos) expresado en SMMLV del año 2020, entre el plazo establecido en el término de referencia (corresponderá al proyecto con mayor plazo – 17 meses)”.

2. Nos permitimos solicitar comedidamente sea ampliada la experiencia que se debe acreditar para el proceso del asunto, teniendo en cuenta que los objetos de los proyectos son: mejoramiento de vías terciarias y construcción pavimentación de la vía. Debiéndose acreditar que al menos un contrato incluya la interventoría a la construcción o rehabilitación o mantenimiento de puentes en caso de que la entidad quiera garantizar este tipo de experiencia a los proponentes. Lo anterior teniendo en cuenta que la forma de evaluación es mediante PFMT, para lo cual se requiere poder contar con una variedad de contratos con los que se puedan realizar iteraciones a fin de llegar al puntaje solicitado y tener mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda de la siguiente manera:

Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) CONTRATOS ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

III. Mínimo (1) uno de los contratos validos aportados para acreditar experiencia debe haber sido ejecutado en el territorio nacional de Colombia, y el integrante que lo aporta deberá tener una participación en el proponente (consorcio o unión temporal) de por lo menos el veinte (20%) por ciento

CM INGENIERÍA S.A.S.

1. En caso de consorcio y/o unión temporal deben acreditar experiencia todos los integrantes?

RESPUESTA: Para el cumplimiento de la experiencia no se requiere la acreditación de todos los integrantes de la figura asociativa, no obstante, se deberán tener en cuenta los porcentajes de participación mínimos requeridos frente a la acreditación de la experiencia y para la evaluación del promedio de facturación.

2. Puede un oferente ser adjudicatario de ambos grupos?

RESPUESTA: De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.1 de los términos de referencia, el proponente interesado *“deberá presentar una propuesta integral en la cual se oferte por los dos proyectos; es decir, NO podrá presentarse solamente a uno.”*

3. Si presento oferta para ambos grupos cual es el expedición valor a considerar para la de la garantía de seriedad?

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que el proponente interesado deberá obligatoriamente presentar una oferta integral en la cual se incluyan los dos proyectos, el valor de la garantía de seriedad deberá corresponder al 10% del valor total de los dos proyectos.

4. Si deseo presentar oferta a ambos grupos, debo presentar cada una por separado o simplemente con mencionar en los formatos a que grupo me presento es suficiente?

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la propuesta deberá obligatoriamente incluir ambos grupos, se deberá presentar solamente una propuesta e indicar en los formatos la información correspondiente para cada proyecto.

5. Si deseo presentar oferta para ambos grupos puedo acreditar experiencia con los mismos contratos; es decir si para el grupo I presentó el contrato CX-1 puede presentar este mismo contrato para el grupo II?

RESPUESTA: Téngase en cuenta que la acreditación de la experiencia es integral, es decir que, la experiencia mínima requerida aplica de manera conjunta para los dos proyectos.

PABLO JOSÉ OROZCO ESTRADA

1. En cuanto al numeral 5.3.1. Experiencia Mínima Requerida, en el cual dice:

5.3.1 Experiencia mínima requerida

Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO).**

La solicitud es, por favor, considerar la posibilidad de permitir acreditar la experiencia en: "Interventoría a la construcción y/o rehabilitación y/o mantenimiento de vías", ATACO), en los cuales dice:

ANEXO TÉCNICO DEL PROYECTO DE MORALES:

3. LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR:

Las principales actividades a desarrollar en el proyecto como resultado del presente Concurso de Méritos, son las siguientes: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCION PAVIMENTACION VIA MORALES - PAN DE AZUCAR. MORALES”**

Las principales actividades a desarrollar en el proyecto, a través del contrato que se adjudique como resultado del presente Concurso de Méritos, son las siguientes: preliminares, explanaciones, adecuación zodme, estructura de pavimento en placa huella (definida por la Guía de diseño del Instituto Nacional de Vías), estructuras y drenajes, señalización y seguridad, transportes, entre otras. A través del contrato de obra que será objeto de control y seguimiento del contrato de interventoría que se adjudique como resultado del presente Concurso de Méritos, son las siguientes:

- a. Construcción de 7 km de pavimento en placa huella.
- b. Construcción de cunetas y alcantarillas.
- c. Construcción de 1 box culvert.

ANEXO TÉCNICO DEL PROYECTO DE ATACO:

3. LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR:

Las principales actividades a desarrollar en el proyecto como resultado del presente Concurso de Méritos, son las siguientes: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL “MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN LAS VEREDAS SANTIAGO PEREZ, POLECITO, CASCARILLO, CASA VERDE, BALSO, CASA DE ZINC Y SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA”**

Las principales actividades a desarrollar en el proyecto, a través del contrato que se adjudique como resultado del presente Concurso de Méritos, son las siguientes: preliminares, explanaciones, construcción de placa huella, estructuras y drenajes, señalización y seguridad, transportes, entre otras. A través del contrato de obra que será objeto de control y seguimiento del contrato de interventoría que se adjudique como resultado del presente Concurso de Méritos, son las siguientes:

- a. Construcción de 2.5 km de pavimento en placa huella, en veredas adyacentes en el municipio de Ataco.
- b. Construcción de cunetas y alcantarillas.

Es decir, como se puede evidenciar, las principales actividades a las cuales se les va a adelantar la interventoría son: construcción de pavimento en Placa Huella, cunetas, alcantarillas y un box (para el proyecto de Morales), no se evidencia construcción de puentes vehiculares.

Ahora bien, si de todas formas la entidad considera que es necesario acreditar esta experiencia (por razones diferentes), se solicita, comedidamente, permitir se haga mediante mínimo un contrato que tenga por objeto o que incluya dentro de las actividades ejecutadas:

“INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO)” y mediante mínimo otro contrato

que tenga por objeto o que incluya dentro de las actividades ejecutadas: “Interventoría a estudios y diseños en proyectos de: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO)**”, de modo tal que mediante los otros 4 contratos, para completar el paquete de seis (6) máximos permitidos, se pueda acreditar el resto de la experiencia, con el objeto o alcance de la Interventoría como se mencionó al principio de este numeral, es decir, como: “Interventoría a la construcción y/o rehabilitación y/o mantenimiento de vías”, porque este objeto abarca el 100 % de las actividades constructivas a las cuales se les va a hacer la interventoría en los dos proyectos: Morales y Ataco.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda de la siguiente manera:

Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) CONTRATOS ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

*I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.***

*II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.***

III. Mínimo (1) uno de los contratos validos aportados para acreditar experiencia debe haber sido ejecutado en el territorio nacional de Colombia, y el integrante que lo aporta deberá tener una participación en el proponente (consorcio o unión temporal) de por lo menos el veinte (20%) por ciento.

2. En cuanto al mismo numeral 5.3.1. Experiencia Mínima Requerida, en el aparte que habla de: “...**INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO)** ...”, la pregunta es, ¿se debe demostrar mediante los documentos de la experiencia el tipo de estructura de los puentes?, es decir si fue en concreto hidráulico o metálica o mixta?, o es suficiente con la acreditación de que se trató de un puente vehicular?. De todas formas, se solicita, comedidamente, permitir acreditar que se trató de un puente vehicular, como requisito suficiente para demostrar la interventoría a puentes vehiculares y máxime, teniendo en cuenta la observación anterior, en

cuanto a que en las actividades a las cuales se les va a adelantar la interventoría, no se evidencia la construcción de puentes vehiculares.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda de la siguiente manera:

Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) CONTRATOS ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

*I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.***

*II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.***

III. Mínimo (1) uno de los contratos validos aportados para acreditar experiencia debe haber sido ejecutado en el territorio nacional de Colombia, y el integrante que lo aporta deberá tener una participación en el proponente (consorcio o unión temporal) de por lo menos el veinte (20%) por ciento.

3. En cuanto a la NOTA 1 (pág. 18) que dice:

“NOTA 1: Es importante aclarar que, el proponente deberá presentar una propuesta integral en la cual se oferte por los dos proyectos; es decir, NO podrá presentarse solamente a uno.”

Y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6.1.1.1.1 PONDERACIÓN DEL PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS VALIDOS, que dice (Pág. 57):

- El PFMT se calculará dividiendo la suma del valor facturado actualizado (VFA) de los contratos acreditados entre la sumatoria de los plazos de los mismos.
- El PMFO se calculará dividiendo el valor del presupuesto oficial del respectivo módulo expresado en SMMLV del año 2020, entre el plazo establecido en los términos de referencia para el mismo.

La pregunta es: ¿cómo se debe presentar la propuesta?, tanto en los requisitos habilitantes, cómo en los requisitos ponderables? Lo que se entiende de lo expresado en los términos de referencia es que se deben presentar dos propuestas por separado en los todos los componentes?, es decir, también la experiencia debe acreditarse por separado para cada

proceso, con el número de seis (6) contratos diferentes (o iguales), ¿pero para cada proceso?, es correcta esta interpretación?. Así mismo debe generarse una propuesta independiente para cada proyecto o es una sola propuesta que incluya las dos?

RESPUESTA: La entidad se permite aclarar que el integrante interesado deberá presentar una única en la cual se incluyan los dos proyectos a ejecutar; en tal sentido, aspectos de acreditación como la experiencia aplican de manera unificada para ambos proyectos. No obstante, aspectos como la oferta económica y el personal requerido, sí deberán discriminarse para cada proyecto de acuerdo con los anexos 7, 8, 8.1 y 8,2

Ahora bien, en cuanto al numeral 6.1.1.1. ACREDITACIÓN DEL PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL, ¿lo que se entiende de lo expresado en los términos de referencia es que se debe acreditar la experiencia por separado para cada proceso y en ese sentido se calculará un PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL, por separado para cada proceso, ¿teniendo en cuenta una relación de hasta seis (6) contratos por separado y el cálculo de los valores ejecutados y plazos por separado?. Si es correcta esta interpretación significa que para el proceso de MORALES, se tomara, para el cálculo del Promedio Mensual de Facturación Oficial PMFO el valor de: \$ 1899.862.275 y el plazo total de: 17 meses, en cuyo caso el PMFO es = $1899.862.275 / 17 = \$ 111.756.604$, es correcta esta interpretación?, y así mismo para el proceso de ATACO, para el cálculo del Promedio Mensual de Facturación Oficial PMFO se tomará el valor de: \$ 870.946.911 y el plazo total de: 9 meses, en cuyo caso el PMFO es = $870.946.911 / 9 = \$ 96.771.879$, es correcta esta interpretación?.

RESPUESTA: Se aclarará la viñeta mediante adenda de la siguiente forma:

“que se calculara dividiendo el valor del presupuesto oficial (correspondiente a la suma de los presupuestos para los dos proyectos) expresado en SMMLV del año 2020, entre el plazo establecido en el término de referencia (corresponderá al proyecto con mayor plazo – 17 meses)”

4. En cuanto al valor del FACTOR MULTIPLICADOR, para ambos procesos: MORALES y ATACO, ¿existe un valor tope para este?, o se puede consignar en cada presupuesto el valor que resulte del análisis de cada uno?

RESPUESTA: Se aclara que no existe un valor tope para el factor multiplicadore de cada proyecto, teniendo en cuenta que su calculo debe ser generado por el oferente de acuerdo al análisis propio que realice de los mismos.

5. En cuanto a los desgloses de las propuestas económicas de ambos procesos: MORALES y ATACO, no se evidencia la existencia del Profesional SISO, la pregunta es: ¿se considera incluirlo en el presupuesto?, máxime para este momento de pandemia por el COVID – 19, este profesional es clave para el buen funcionamiento de la interventoría y de todo el proyecto y para la aplicación de los protocolos de bioseguridad que exige la normatividad actual expedida por el Gobierno Nacional. En todo caso se solicita, comedidamente, incluir este profesional en el personal de la interventoría y hacer los ajustes que se requieran en los presupuestos.

RESPUESTA:

En virtud a que la viabilización del proyecto y avla por parte de la Entidad Nacional Competente se realizó previamente a la situación de emergencia en el que nos encontramos inmersos y dado que esta exigencia no cuenta con un tiempo determinado y que la fecha de inicio de los contratos de obra e interventoría no tienen fechas fijas, se evaluará esta circunstancia previo al inicio del contrato de interventoría.

6. En cuanto al desglose de las propuesta económica del proyecto de MORALES, en COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA, se puede evidenciar que se considera la implementación de un (1) solo vehículo para el proyecto y teniendo en cuenta, que el equipo de trabajo que tiene una dedicación del 100 % es de nueve (9) personas u once (11) (dependiendo de si se considera el profesional SISO y un segundo conductor), y teniendo en cuenta la situación actual de la pandemia por el COVID – 19 que obliga a la implementación de los protocolos de bioseguridad, razón por la cual el transporte de los trabajadores al frente de trabajo se hace más estricto, toda vez que restringe el número de pasajeros a cuatro (4) incluyendo el conductor, se solicita, comedidamente, considerar la posibilidad de implementar un segundo vehículo que permita hacer los desplazamientos desde los respectivos campamentos al frente de obra, dentro de la obra, de retorno a los campamentos, entre otros movimientos, de una manera más eficiente y para contar con una mejor logística de la interventoría.

RESPUESTA:

Los proyectos que se ejecutan en el marco del mecanismo de obras por impuestos, cuentan con la estructuración por parte del ente territorial y por la revisión por parte del contribuyente, quien finalmente se vincula a cada proyecto según su análisis, en tal sentido, el contribuyente ha considerado que con un solo vehículo se podía ejecutar la interventoría. No obstante y teniendo en cuenta que la obligatoriedad de implementación de los protocolos de bioseguridad fue posterior a la vinculación del contribuyente con el proyecto, se evaluará esta circunstancia previo al inicio del contrato de interventoría.

7. En cuanto al desglose de la propuesta económica de los dos proyectos: MORALES y ATACO, en OTROS COSTOS, en el ítem de Transportes aéreos y/o fluviales, se solicita, comedidamente, ampliar la descripción del ítem a Transportes aéreos y/o fluviales y/o Terrestres, para permitir estos últimos, en caso de ser necesarios durante la ejecución de los respectivos proyectos.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda

8. En cuanto al PERSONAL MÍNIMO establecido en el ANEXO No. 7, para el proyecto de ATACO, por favor aclarar la dedicación del Especialista en Geotecnia, toda vez que aparece como 15 meses, cuando el plazo del contrato es de 9 meses.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda

9. En cuanto al numeral 5.3.1. Experiencia Mínima Requerida, en el cual dice:

“II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO).”

Y teniendo en cuenta los Anexos 8.2 Desglose de la oferta económica de cada uno de los proyectos: MORALES y ATACO, en los cuales se establece que la revisión de estudios y diseños aplica únicamente para el proceso de ATACO, se solicita, comedidamente, que el requisito mencionado de experiencia en interventoría a estudios y diseños sea solamente para este proceso, es decir para el de ATACO, puesto que, para el proceso de MORALES, no se evidencia esta etapa en el presupuesto.

RESPUESTA: Se aclara que se debe presentar una propuesta integral para los dos proyectos, por lo que la experiencia solicitada corresponde al proceso de selección sin distinguir los proyectos.

YESID NINCO POLANIA

1. En el numeral 5.2.5 Indicadores financieros proponentes nacionales y extranjeros, al presentar la fórmula de Capital de Trabajo y definir sus variables se presentan las variables “n” y “N”, las cuales no hace parte de la fórmula de Capital de Trabajo.

Se solicita aclarar si las variables “n” y “N” hacen parte de la fórmula para calcular el Capital de Trabajo, en caso de hacer parte de la fórmula se solicita incluir estas variables.

RESPUESTA: Se aclarará mediante adenda, donde se eliminará la variable.

2. En el numeral 5.1.3.2 Documento de conformación de consorcios o uniones temporales, en uno de sus puntos establece: “La designación de un representante legal que actuará como “líder” que deberá ser el mismo representante legal estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal, este deberá tener el mayor porcentaje de participación dentro de la figura asociativa que en ningún caso podrá ser menor al 60%; igualmente, podrá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva”.

Se solicita que el representante legal del consorcio o unión temporal sea la persona que libremente designen los miembros del consorcio o unión temporal sin limitarlo a que deba ser el asociado que tenga mayor porcentaje de participación en la figura asociativa.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación, modificando que el líder deberá tener como mínimo un 40% de participación dentro de la figura asociativa.

3. En el numeral 5.3.1 Experiencia mínima requerida, se solicita lo siguiente: “Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

"I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO).

II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO)".

Teniendo en cuenta que la obra a la cual se realizará interventoría, las principales actividades a desarrollar en el proyecto, a través del contrato que se adjudique, son las siguientes: preliminares, explanaciones, adecuación zodme, estructura de pavimento en placa huella, estructuras y drenajes, señalización y seguridad, transportes, entre otras. Se solicita que se acepte que en el objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS** y no limitarla solamente a puentes.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda de la siguiente manera:

Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) CONTRATOS ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

III. Mínimo (1) uno de los contratos validos aportados para acreditar experiencia debe haber sido ejecutado en el territorio nacional de Colombia, y el integrante que lo aporta deberá tener una participación en el proponente (consorcio o unión temporal) de por lo menos el veinte (20%) por ciento

4. En el numeral 6.1.1 Experiencia del Proponente, se menciona: "ASÍ MISMO, EN EL CASO DEL PROPONENTE PLURAL EN EL QUE EL INTEGRANTE QUE ACREDITA LA MAYOR EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EFECTOS DEL PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL (PFMTc),

CALCULADA Y EXPRESADA COMO EL PFMTi DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS DE CADA INTEGRANTE EN TÉRMINOS DE SMMLV, COMPARADA CON CADA UNO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES, Y CUYA PARTICIPACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SEA MENOR QUE SESENTA (60%) POR CIENTO, OBTENDRÁ UNA CALIFICACIÓN DE CERO (0,0) PUNTOS Y LA PROPUESTA SERÁ CONSIDERADA COMO NO HÁBIL TÉCNICAMENTE”.

Se solicita no calificar con cero (0,0) puntos en caso de que el integrante que aporta mayor experiencia y tenga una participación menor a sesenta (60%) por ciento en la composición del consorcio o unión temporal, tampoco considerarla como no hábil, si no que sea adjudicado el total de los puntos obtenidos en la evaluación..

RESPUESTA: No se acepta la solicitud, sin embargo, se aclara que se generará modificación del porcentaje de participación, el cual será mínimo el 40%.

OSCAR ANDRÉS RODRIGUEZ PUERTO

1. Respecto al numeral 5.3.1 Experiencia mínima requerida, solicito lo siguiente:

Solicito que se acepte que el objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado correspondan a: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENTMIENTO Y/O MEJORAMIENTOY/O CONSERVACION EN CONCRETO HIDRAULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS YIO SECUNDARIAS YIO VIAS URBANAS Y/O CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS.

Dicha solicitud se realiza teniendo en cuenta los objetos de los contratos a los que se va a realiza la Interventoría, de igual forma la experiencia requerida por la Entidad no es acorde a las obras a realizar ya que solicita experiencia en puentes y/o viaductos.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda de la siguiente manera:

Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) CONTRATOS ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO

Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

III. Mínimo (1) uno de los contratos validos aportados para acreditar experiencia debe haber sido ejecutado en el territorio nacional de Colombia, y el integrante que lo aporta deberá tener una participación en el proponente (consorcio o unión temporal) de por lo menos el veinte (20%) por ciento

2. I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁHULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁHULICO O METÁLICO).

En este numeral lo que exige la entidad no es claro, ya que no existe contratos en los cuales se realice interventoría a una interventoría, ya que el que realiza el papel de vigilaren esta clase de contratos es el Supervisor delegado por la Entidad Contratante. Teniendo en cuenta lo anterior solicito que se aclare y se acepte: INTERVENTOR[A A LA CONSTRUCCION YIO REHABTL1TACION Y/O MANTENTMIENTO Y/O MEJORAMIENTYO/O CONSERVACION EN CONCRETO HTDRAULTCO DE CARRETERAS primarias y/o SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS, que dentro de sus actividades se encuentre el ítem Estudios y diseños.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda de la siguiente manera:

Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) CONTRATOS ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

*I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.***

*II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.***

III. Mínimo (1) uno de los contratos validos aportados para acreditar experiencia debe haber sido ejecutado en el territorio nacional de Colombia, y el integrante que lo aporta deberá tener una participación en el proponente (consorcio o unión temporal) de por lo menos el veinte (20%) por ciento

3. En cuanto al numeral 6.L.t Experiencia del Proponente (Acreditación del promedio de facturación mensual Total), solicito que se aclare si se evaluara independientemente cada módulo, o la misma experiencia sirve para los dos módulos? Cumpliendo con el valor de facturación del módulo más alto cumpliría con el módulo de menor valor? o por lo contrario se deberá sumar el promedio de facturación de cada módulo?

De igual forma solicito claridad, respecto a qué valor máximo de promedio de facturación se debe acreditar, o es máximo 60% según la TRM?

RESPUESTA: Se aclarará la viñeta mediante adenda de la siguiente forma:

“que se calculara dividiendo el valor del presupuesto oficial (correspondiente a la suma de los presupuestos para los dos proyectos) expresado en SMMLV del año 2020, entre el plazo establecido en el término de referencia (corresponderá al proyecto con mayor plazo – 17 meses)”.

360 LTDA

1. El numeral 5.3 Requisitos de capacidad técnica 5.3.1 de los términos de referencia establecen que “Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos: I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO)”.

Sin embargo, los objetos contractuales de los procesos a someter a interventoría son los siguientes:

- a. Mejoramiento de vías terciarias en las veredas Santiago Pérez, Polecito, Paujil, Monteloro, Campo Hermoso entre otros del Municipio de Ataco
- b. Construcción pavimentación vía Morales - Pan de Azúcar Morales.

Al efectuar la confrontación entre los objetos contractuales de los contratos de obra a ser intervenidos con el objeto contractual del proceso de interventoría, podemos observar que los contratos de obra son proyecto de infraestructura vial, específicamente en mejoramiento de vías terciarias y construcción de pavimento.

Sin bien es cierto, que Fiduprevisora es una entidad no sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no es menos cierto que sus procesos deben cumplir con los principios de la función pública y las directrices de las buenas prácticas en materia de contratación, razón por la cual su actuación contractual deberá contar con la coherencia necesaria para propender por la pluralidad de oferentes.

Es por ello que solicitamos se modifique en numeral en mención, estableciéndose que la experiencia podrá acreditarse con la presentación de contratos cuyos objetos sea en proyectos de infraestructura vial o específicamente en mejoramiento de vías terciarias y construcción de pavimento.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda de la siguiente manera:

Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) CONTRATOS ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCIARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

III. Mínimo (1) uno de los contratos validos aportados para acreditar experiencia debe haber sido ejecutado en el territorio nacional de Colombia, y el integrante que lo aporta deberá tener una participación en el proponente (consorcio o unión temporal) de por lo menos el veinte (20%) por ciento

2. Los términos de referencia establecen como factor ponderable la facturación mensual, señalándose que para calcular este valor se tomara el número de meses de plazo del contrato.

El Mejoramiento de vías terciarias en las veredas Santiago Pérez, Polecito, Paujil, Monteloro, Campo Hermoso entre otros del Municipio de Ataco tiene un tiempo de ejecución de 9 meses y la construcción pavimentación vía Morales - Pan de Azúcar Morales tiene un tiempo de ejecución de 17 meses.

Por lo tanto, solicito se nos informe que plazo (9 o 17 meses) se deben tomar como base para el cálculo del valor de facturación mensual.

RESPUESTA: Se aclarará la viñeta mediante adenda de la siguiente forma:

“que se calculara dividiendo el valor del presupuesto oficial (correspondiente a la suma de los presupuestos para los dos proyectos) expresado en SMMLV del año 2020, entre el plazo establecido en el término de referencia (corresponderá al proyecto con mayor plazo – 17 meses)”.

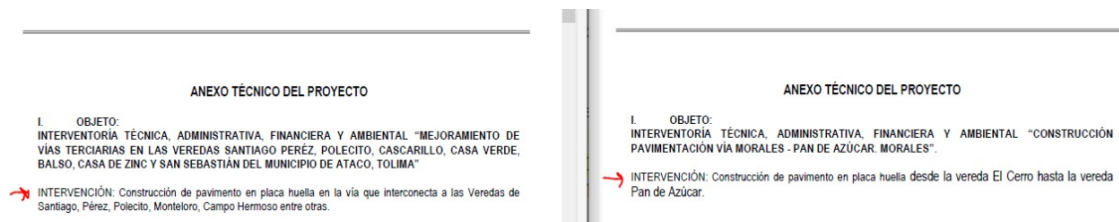
3. Los términos de referencia exigen que el Director de Obra ostente especialización en diseño de vías, a lo cual nos permitimos observar que la interventoría no está orientada a vigilar el diseño de las vías, sino a la ejecución de mantenimiento y construcción, razón por la cual especializaciones tales como interventoría de obras y gerencia de obras pueden perfectamente cumplir con estas actividades.

Es por ello, que solicitamos se modifiquen los términos de referencia señalándose que el Director de Obra pueda acreditar especialización en interventoría de obras y gerencia de obras, teniendo como fundamento que estas especializaciones cumplen con el perfil para los requerimientos de la entidad.

RESPUESTA: No se acepta. Lo anterior debido a que hay un periodo de revision a estudios y diseños.

DANIEL CUERVO PARDO

1. Una vez revisados los anexos técnicos publicados por la entidad evidenciamos:



Por lo cual nos permitimos solicitar se modifique la experiencia solicitada "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO)" ya que no es acorde con las actividades objetos del proyecto de interventoría.

Nos permitimos sugerir a la entidad se solicite "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACION Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS Y/O VÍAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS", lo anterior permitiendo la pluralidad de oferentes al proceso convocado.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda de la siguiente manera:

Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) CONTRATOS ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.**

II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.**

III. Mínimo (1) uno de los contratos validos aportados para acreditar experiencia debe haber sido ejecutado en el territorio nacional de Colombia, y el integrante que lo aporta deberá tener una participación en el proponente (consorcio o unión temporal) de por lo menos el veinte (20%) por ciento

2. Nos permitimos consultar a la entidad cual será la cantidad (mínima y máxima) de contratos con los cuales los oferentes pueden acreditar la experiencia solicitada en el pliego de condiciones.

REPUESTA: RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda de la siguiente manera:

Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) CONTRATOS ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

3. Nos permitimos solicitar se adicionen 5 días hábiles a la fecha de cierre, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha los proponentes desconocemos los criterios acordados al objeto de contratación, lo cual nos imposibilita adelantar los procesos de evaluación y "modelación" de los contratos que cumplan los criterios establecidos.

RESPUESTA: No se acepta la observación, ya que el cronograma estimado se encuentra acorde a los tiempos inicialmente avalados.

Las siguientes observaciones se les da respuesta de conformidad con los lineamientos emanados directamente con el Ministerio de Transporte aclarados en reunión del 17 de julio del presente año.

1. Nos permitimos formular a Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo CELSIA OXI, una serie de observaciones en relación con el clausulado del contrato citado en el asunto que, a nuestro juicio, no solo confunden el rol de la interventoría con el de la gerencia, sino que desconocen la independencia y autonomía que debe tener el interventor del proyecto, ya que este solo puede ser supervisado y recibir instrucciones del Supervisor designado para tal efecto por la Entidad Nacional Competente.

En ese orden de ideas, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado legalmente en los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en particular los artículos 32 de esta misma codificación, respetuosamente nos permitimos formular las siguientes inquietudes y observaciones con el objeto de conocer la posición de Fiduprevisora S.A. con respecto a lo establecido en el artículo 238. Obras por Impuestos de la Ley 1819 de 2016 y sus decretos reglamentarios, en comparación con lo contenido en la minuta del contrato de interventoría del proceso de selección del asunto:

El decreto 1915 de 2017 indica lo siguiente: *“Cumplidos los términos inicialmente previstos en el cronograma y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la gerencia del proyecto en conjunto con el contribuyente, realizarán entrega formal y material de la obra construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad nacional competente adjuntando el informe final de la interventoría, para que esta certifique el recibo a satisfacción.”*

Así mismo, el artículo 1.6.5.3.4.7 del Decreto 1625 de 2016 estipula que: La gerencia del proyecto será la responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como la administración de la ejecución y construcción de la obra, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. Para lo anterior, la gerencia deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la fiducia el desembolso a los beneficiarios de los pagos, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la interventoría. (Negrilla fuera de texto)

Por último, el párrafo 2 del artículo 1.6.5.3.4.8. de este mismo decreto indica: “La interventoría será la responsable de verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.” (Negrilla fuera de texto)

Con base en lo anterior, debemos indicar que la definición de la INTERVENTORÍA DEL PROYECTO que se encuentra en la minuta no se acompasa en absoluto con lo establecido en los decretos reglamentarios, ya que la minuta reza que es el interventor quien "garantiza el cumplimiento de los Contratos de Obra de cada Proyecto" cuando los decretos reglamentarios claramente establecieron que es la gerencia la responsable "de la ejecución y construcción de la obra". Por esta razón, la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los contratos anexos que la gerencia suscriba con terceros corresponde y compete única y exclusivamente a la misma

gerencia y no a la interventoría, como equivocadamente se encuentra redactado en la minuta, ya que la interventoría representa a la Entidad Nacional Competente que recibirá la obra, tal como lo indica el inciso 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 que reza que “La interventoría de la ejecución de la obra estará en cabeza de las entidades nacionales competentes con la obra a desarrollar...” Es decir, la minuta debería establecer claramente que la interventoría actúa en nombre de la Entidad Nacional Competente, por lo que no podría, lógicamente, ser juez y parte en la ejecución de la obra, cuya responsabilidad recae exclusivamente en la gerencia del proyecto, quien tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los contratos de obra que suscriba con terceros para la ejecución y desarrollo de la misma.

De la lectura de los apartes citados surgen las siguientes inquietudes ya que, parecería, que la minuta no se acompasa con las definiciones y roles de los actores del proyecto establecidos en los decretos reglamentarios:

- ¿Es la gerencia del proyecto la encargada de la construcción de la obra, garantizando que su ejecución se desarrolle conforme con lo registrado en el banco de proyectos de la plataforma SUIFP para el proyecto en particular?

RESPUESTA: Si bien la Gerencia del proyecto es la encargada de realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos, la Interventoría está en la obligación de verificar que aquellos Contratistas cumplan con sus obligaciones y lineamientos establecidos por la Entidad Nacional Competente para la correcta ejecución del proyecto. Es por esto que, en la interventoría recae el rol de supervisor de dichos contratos.

- ¿Es la Interventoría la encargada de verificar la veracidad de la información que la gerencia reporta en la plataforma SUIFP, y de la cual la gerencia tiene la responsabilidad de garantizar se desarrolle conforme con lo registrado en dicha plataforma?

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2469, artículo 1.6.5.3.4.8, Parágrafo 2. *“La interventoría será la responsable de verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.*

Téngase en cuenta que, no se puede confundir el proceso precontractual y contractual, con el desarrollo propio de la ejecución del proyecto.

- ¿Si a la Interventoría del proyecto le compete adelantar verificaciones de la información que la gerencia registra en la plataforma SUIFP y darle el visto bueno a los desembolsos que esta ordena a la fiducia, podría la Interventoría ser subordinada de la gerencia? Si la respuesta llegare a ser positiva, ¿cuál sería el alcance y límites de dicha subordinación?

RESPUESTA: La supervisión del contrato de interventoría estará a cargo de la Entidad Nacional Competente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2469, artículo 1.6.5.3.4.8.

2. El artículo 1.6.5.3.4.8 del Decreto 1625 de 2016 indica cuanto sigue: *“La entidad nacional competente realizará la supervisión del contrato de interventoría frente al proyecto a*

desarrollar. [...] El contrato de fiducia y el contrato de interventoría deberán establecer que la entidad nacional competente realizará la supervisión del contrato de interventoría y dará el visto bueno a los informes de ésta, previo al desembolso de los pagos pactados. (Negrilla fuera del texto)

De la lectura del texto citado, surgen las siguientes inquietudes:

- ¿Por qué razón se establece en el párrafo primero de la cláusula IV que, previo al pago de la interventoría, debe existir una instrucción al respecto por parte del Gerente del Proyecto? Dado que el supervisor de la interventoría, la Entidad Nacional Competente, es quien está facultado por los decretos reglamentarios para autorizar los desembolsos.

RESPUESTA: Si bien es cierto que la Supervisión del contrato de Interventoría está a cargo de la Entidad Nacional Competente y es el que AVALA el pago de la misma, la Gerencia es quien ordena a la fiducia el desembolso a los beneficiarios de los pagos al ser el ordenador del gasto.

- ¿Constituye un conflicto de intereses el hecho de que el Gerente del Proyecto, quien es vigilado y supervisado por la Interventoría, sea quien autorice los pagos del contrato de interventoría?

RESPUESTA: Tenga en cuenta que la interventoría no supervisa la Gerencia del proyecto, sino la ejecución del proyecto, por lo tanto no es acertada su interpretación.

- ¿Es correcto afirmar que la Entidad Nacional competente es la única facultada por el legislador para verificar y supervisar el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la Interventoría?

RESPUESTA: Como se indicó anteriormente, la supervisión del contrato de interventoría estará a cargo de la Entidad Nacional Competente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2469, artículo 1.6.5.3.4.8

- ¿Por qué motivo se establece en la Cláusula V, obligaciones administrativas, que el interventor deberá *"cumplir y atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y o supervisor designado"*? si es la Entidad Nacional Competente, y no la CONTRATANTE, quien supervisa a la interventoría? Solamente en gracia de discusión ¿Qué ocurriría si la instrucción de la Entidad es contraria a la de la CONTRATANTE?

RESPUESTA: El Contratista que ejerza la interventoría deberá seguir los procedimientos administrativos impuestos por la Contratante, la función de Supervisión no suprime aquellas facultades propias de la Contratante.

- ¿Por qué motivo se establece en la Cláusula V, obligaciones administrativas, la siguiente obligación: *"Previo inicio de la ejecución del proyecto sobre el cual hará la interventoría debe realizar la revisión documental del proyecto, establecer si está completo, si tiene todos los planos para poder ejecutar la obra y haber analizado los APU, establecer si las cantidades del presupuesto corresponden con lo establecido en los planos y memorias de cálculo, cuenta*

con los documentos y permisos que hacen posible la ejecución del proyecto, entre otros" si los decretos reglamentarios, tal como ya fue indicado, establecen que es responsabilidad del Gerente del Proyecto garantizar que la ejecución de la obra se desarrolle conforme con lo registrado en el banco de proyectos de la plataforma SUIFP para el proyecto en particular?

RESPUESTA: Como se indicó anteriormente, sin perjuicio de que la Gerencia del proyecto es la encargada de realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos, la Interventoría está en la obligación de verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Entidad Nacional Competente dirigido a la correcta ejecución del proyecto.

- Advertimos que de forma reiterada la minuta asigna al Interventor las responsabilidades, obligaciones y funciones propias del Gerente del Proyecto, por lo que debemos consultar, ¿Este documento fue revisado y aprobado por la Entidad Nacional Competente? Si así fue, les rogamos publicar el oficio en que la Entidad emitió dicha aprobación. No obstante, si es de su interés, nos permitimos indicar cuales obligaciones contenidas en la minuta de interventoría deberían haber sido asignadas al Gerente del Proyecto de acuerdo con los roles, responsabilidades, obligaciones y funciones establecidas en los decretos reglamentarios de Obras por Impuestos:

- Cláusula V, obligaciones administrativas número 6, 10, 12, 14 y 15.
- Cláusula V, obligaciones jurídicas número 1, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 18, 21 y 22.
- Cláusula V, obligaciones técnicas número 4, 11, 16, 18 y 21.
- Cláusula V, obligaciones financieras y contables número 3.
- Cláusula V, obligaciones específicas número 1.

RESPUESTA: Frente a su observación, se reitera que el interventor no esta asumiendo obligaciones de la gerencia ya que son propias del ejercicio de interventoría del proyecto, donde debe indicar si los documentos corresponden y se encuentran acordes para la ejecución efectiva del proyecto; ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1915 de 2017 para la publicación del proceso de selección debe existir el aval de la entidad nacional competente, proceso interno que verifica exclusivamente el contribuyente como responsable de la contratación y fiduprevisora como vocera y administradora de los recursos..

3. ¿Puede un contrato, indistintamente que este regido por el derecho privado o bajo la égida del público, ignorar o violar una ley expedida por el Congreso de la República, en otras palabras, un contrato puede contradecir o desobedecer el mandato de la ley? ¿Se genera la nulidad absoluta de un contrato si este desconoce, contradice o ignora una ley?

RESPUESTA: La observación no va dirigida a ningún componente dentro del presente proceso de licitación

4. ¿Si una disposición de un contrato no se acompasa con lo establecido por una ley o por sus decretos reglamentarios, debe atenderse lo que indica el contrato o la ley?

RESPUESTA: La observación no va dirigida a ningún componente dentro del presente proceso de licitación.

5. De acuerdo con lo consignado en la página 9 del Anexo técnico para el proyecto cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LAS VEREDAS SANTIAGO PERÉZ, POLECITO, CASCARILLO, CASA VERDE, BALSÓ, CASA DE ZINC Y SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA” se prevén las siguientes actividades principales a ejecutar:

- “a. Construcción de 2.5 km de pavimento en placa huella, en veredas adyacentes en el Municipio de Ataco.
b. Construcción de cunetas y alcantarillas” (Subrayado y negrilla nuestro)

Y en el Anexo técnico para el proyecto cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN VÍA MORALES - PAN DE AZÚCAR. MORALES”, se consignan en la página 3 como principales actividades a ejecutar las siguientes:

- “a. Construcción de 7 km de pavimento en placa huella.**
b. Construcción de cunetas y alcantarillas.
c. Construcción de 1 box culvert.” (Subrayado y negrilla nuestro)

Revisando la experiencia requerida para el presente proceso entendemos que se consigna un error en cuanto a lo requerido para participar en el proceso, ya que la experiencia requerida en la página 40 de los términos de referencia es la siguiente:

“I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE **PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES**, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO).

II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE **PUENTES Y/O VIADUCTOS VEHICULARES**, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO).” (Subrayado y negrilla nuestro)

Al respecto, la ley 1150 de 2007 en su ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA, establece:

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como*

*requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones **debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato** a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Subrayado y Negrilla nuestro)*

De acuerdo con lo consignado en los documentos del presente proceso está bastante claro que la experiencia requerida para participar no es compatible con la naturaleza de las actividades a contratar dado que se está requiriendo experiencia en proyectos de viaductos y no experiencia en proyectos viales lo cual corresponde al grueso de las actividades que se van a desarrollar en el proyecto, tal y como consta en los Anexos técnicos.

Así las cosas, solicitamos a la entidad corregir la exigencia del pliego y modificarla por la experiencia que normalmente requiere INVIAS para este tipo de proyectos entendiéndolo que el modelo de evaluación que utilizan es el mismo aplicado por INVIAS:

“Para el presente proceso de selección la experiencia a acreditar deberá encontrarse relacionada en el FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA, y debe corresponder a máximo SEIS (6) contratos de Interventoría terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y que hayan contenido la ejecución de: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS Y/O VÍAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS.”

RESPUESTA: Se acepta la observación, se modificará mediante adenda de la siguiente manera:

Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) CONTRATOS ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

*I. El objeto de los contratos o las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato presentado deben corresponder a: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.***

*II. Uno de los contratos deberá tener por objeto interventoría a estudios y diseños en proyectos de: **INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO Y/O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O TERCARIAS Y/O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.***

III. Mínimo (1) uno de los contratos validos aportados para acreditar experiencia debe haber sido ejecutado en el territorio nacional de Colombia, y el integrante que lo aporta deberá tener una participación en el proponente (consorcio o unión temporal) de por lo menos el veinte (20%) por ciento

6. Solicitamos aclarar sí el contrato a adjudicar, que resulte del presente proceso será un único contrato para realizar interventoría a los dos (2) proyectos, dado lo consignado en los términos de referencia a página 9:

“El Presupuesto Estimado (PE) para la ejecución del contrato, es hasta por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.770.809.186 M/CTE.), incluido el IVA...” (Subrayado y negrilla nuestro).

RESPUESTA: Es correcta su apreciación.

7. Solicitamos aclarar sí para el cálculo del PMFO del proceso se debe tomar el valor del presupuesto oficial del proceso, es decir \$2.770.809.186 M/CTE, convertido a SMMLV del presente año (2020). ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

8. Solicitamos precisar en los términos de referencia, cuál será el plazo de evaluación del presente proceso para determinar el PMFO, este es un parámetro que la entidad debe consignar en los términos de referencia.

RESPUESTA: Se aclarará la viñeta mediante adenda de la siguiente forma:

“que se calculara dividiendo el valor del presupuesto oficial (correspondiente a la suma de los presupuestos para los dos proyectos) expresado en SMMLV del año 2020, entre el plazo establecido en el término de referencia (corresponderá al proyecto con mayor plazo – 17 meses)”

9. ¿Es posible que la entidad analice sí de cada proyecto se pueden adjudicar dos contratos independientes? En caso de ser afirmativa esta respuesta, solicitamos a la entidad se sirva estudiar nuevamente la formulación del proceso de contratación.

RESPUESTA: El proceso de Licitación se adelantará bajo los lineamientos inmersos en los términos de referencia publicados.